

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de enero de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el College van Beroep voor het bedrijfsleven — Países Bajos) — Vonk Dairy Products BV/Productschap Zuivel

(Asunto C-279/05) ⁽¹⁾

(Agricultura — Organización común de mercados — Queso — Artículos 16 a 18 del Reglamento (CEE) nº 3665/87 — Restituciones a la exportación diferenciadas — Reexportación casi inmediata desde el país de importación — Prueba de una práctica abusiva — Devolución de cantidades indebidamente pagadas — Artículo 3, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 — Irregularidad continua o reiterada)

(2007/C 42/11)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

College van Beroep voor het bedrijfsleven

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Vonk Dairy Products BV

Demandada: Productschap Zuivel

Objeto

Petición de decisión prejudicial — College van Beroep voor het bedrijfsleven — Interpretación de los artículos 16 a 18 del Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351, p. 1), en su versión vigente en la época de los hechos — Interpretación del artículo 3, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312, p. 1) — Restituciones diferenciadas no debidas en caso de reexportación abusiva por el exportador — Determinación de los criterios que permiten llegar a tal conclusión — Irregularidad continua o reiterada

Fallo

- 1) En el marco de un procedimiento de revocación y de recuperación de restituciones a la exportación diferenciadas pagadas con carácter definitivo con arreglo al Reglamento nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas, la declaración del carácter indebido de tales restituciones deberá basarse en la prueba de que el exportador ha incurrido en una práctica abusiva, aportada conforme a las normas del Derecho nacional.
- 2) A efectos del artículo 3, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las

Comunidades Europeas, una irregularidad es continua o reiterada cuando sea cometida por un operador comunitario que obtenga beneficios económicos de un conjunto de operaciones similares que infrinjan la misma disposición del Derecho comunitario. El hecho de que la irregularidad afecte a una parte relativamente pequeña del conjunto de las operaciones realizadas en un período determinado y de que las operaciones en que se haya comprobado la irregularidad se refieran siempre a partidas diferentes es irrelevante a este respecto.

⁽¹⁾ DO C 257, de 15.10.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 11 de enero de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — Johan Piek/Ministerie van Landbouw, Natuurbeheer en Visserij

(Asunto C-384/05) ⁽¹⁾

(Leche y productos lácteos — Tasa suplementaria sobre la leche — Cantidad específica de referencia — Artículo 3, punto 1, párrafo segundo, del Reglamento (CEE) nº 857/84)

(2007/C 42/12)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Johan Piek

Demandada: Ministerie van Landbouw, Natuurbeheer en Visserij

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Hoge Raad der Nederlanden — Interpretación del artículo 3, punto 1, del Reglamento (CEE) nº 857/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984, sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) nº 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 90, p. 13; EE 03/30, p. 64) — Determinación de las cantidades de referencia exentas de la tasa — Medida nacional que prevé la asignación de cantidades específicas de referencia a los productores que hayan efectuado inversiones, en el marco o no de un plan de desarrollo, entre el 1 de septiembre de 1981 y el 31 de marzo de 1984 — Compatibilidad con la normativa comunitaria que establece el período comprendido entre el 1 de enero de 1981 y el 31 de marzo de 1984.